

CARATULA: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-03322-F-2025)

GENERAL ROCA, 13 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 3/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 58 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 11/8/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que, posterior a la modificación de la Medida de Protección Excepcional, en la que la adolescente [VÍCTIMA_1] comienza la convivencia con el grupo familiar de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], desde el Equipo de Intervención se continuó el abordaje implementando instancias de entrevistas individuales y familiares, y realizando las articulaciones institucionales que ameritaban de acuerdo a las garantías de derechos de [VÍCTIMA_1]. Que de los espacios de entrevista mantenidos tanto con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como con la joven, se desprende que han logrado sostener una convivencia armónica durante este periodo. Que en cuanto al aspecto sanitario, la adolescente se encuentra en [SALUD_VÍCTIMA_1], con la posibilidad de realizarse una [SALUD_VÍCTIMA_1]. Que desde el Organismo se articuló con Salud (Hospital Local) a fin de garantizar que se le realicen los estudios y análisis prescritos por el profesional Dr. Mancini. Que los mismos fueron realizados en el Hospital y otros en forma extrahospitalaria. Que actualmente [VÍCTIMA_1] cuenta con todo lo solicitado, a la espera de un nuevo turno oftalmológico, el cual ya fue solicitado. Que por otro lado, se encuentra aún en trámite la posibilidad de revincularse con sus hermanos, manteniendo espacios con su Defensora y a la espera del establecimiento de un régimen comunicacional con ellos, ante la negativa de sus padres a permitir el vínculo. Que siendo esto último un derecho de la adolescente, desde el organismo se agotaron las instancias administrativas, en consecuencia la propia adolescente inició la solicitud mediante su Defensora oficial.

Que en referencia a ello, se mantendrá una reunión entre el Equipo Técnico de Origen y Equipo de ETI. Que tal como se expuso en el escrito anterior, desde el Programa Fortalecimiento Familiar se solicitó una ayuda económica por tres meses a nombre de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], cuya primer cuota fue depositada en el mes de Julio del presente. Que por su parte, [VÍCTIMA_1] comenzó a recibir el monto de la beca Progresar. Que aún la adolescente está a la espera de ejercer el derecho de percibir cuota alimentaria. Que en este sentido, desde el Organismo se mantuvo contacto con la Defensoría, a quienes se les facilitó nombre y dirección de correo electrónico de la entidad Senadis, organismo que tiene la pertinencia de embargar pensiones no contributivas. Que respecto a la educación formal, la adolescente continúa cursando [ESTUDIOS_VÍCTIMA_1] en la [LUGAR_1], que en esta primera mitad de año lectivo ha logrado rendir trayectorias de áreas correspondiente a años anteriores y que su objetivo es culminar [ESTUDIOS_VÍCTIMA_1] con la mayor cantidad de materias y áreas aprobadas. Que [VÍCTIMA_1] manifiesta que se encuentra contenida y acompañada por [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y la familia de esta. Que agrega que durante el receso educativo de invierno viajaron junto a Nahiara a visitar a los abuelos maternos, quienes viven en la localidad de Chimpay.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 58 días más, la que vencerá el 22/9/2026, permaneciendo la adolescente [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], bajo responsabilidad de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], estando la adolescente contenida y resguardada en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia